

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, al cual se le dará trámite. **NO HAY EMBARGO DE REMANENTES**. Queda para proveer. Guacarí, Valle, junio 06 de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Juzgado Promiscuo Municipal  
Guacarí, Valle  
Auto Interlocutorio No. 1051.  
Radicación No. 76-318-40-89-001-**2019-00454-00**  
Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra WILLIAM SANCHEZ QUIÑONEZ y teniendo en cuenta que la parte demandante, presento escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, el Juzgado procederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETASE la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario arriba indicado, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas previas aquí decretadas.

**TERCERO:** CANCELÉSE la HIPOTECA a favor de WILLIAM SANCHEZ QUIÑONEZ, suscrita mediante Escritura Pública No. 3202 de diciembre 03 de 2018 de la Notaría Primera del Circulo de Buga, Valle del Cauca. Líbrese el oficio respectivo a la Notaria de la municipalidad.

**CUARTO:** ORDENASE el desglose del pagaré No. 90000060065 y Escritura Pública N°3202 de Hipoteca, que sirvieron de base para esta ejecución, para lo cual se deberá dejar copia autentica de los mismos en el expediente, una vez se cancele el valor de las expensas en el Banco Agrario de Colombia para tal fin.

**QUINTO:** ORDÉNASE la entrega de los documentos base de esta ejecución al señor WILLIAM SANCHEZ QUIÑONEZ, cedulao al 1.114.452.371 o a quien esté autorice.

**SEXTO:** OFICIAR a la Inspección de Policía de Guacarí, para que devuelva sin diligenciar el despacho comisorio No. 027 del 23 de noviembre de 2020.

**SEPTIMO:** HECHO lo anterior, se archivará el expediente una vez se haya cancelado su radicación en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO  
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1056

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MARIO GERMAN TELLO GARCES  
RADICACIÓN: 763184089001-2020-00113-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

**DISPONE**

**Primero. -AGREGAR** al expediente el despacho comisorio No. 015 del 14 de julio de 2022, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

**Segundo.** - El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1079

Rad. 2021-00199-00

Guacarí-Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial contra DAVID GRUESO CAICEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$44.735.298,60, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$3.719.200,00, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$ 48.454.498,60.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1054

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAVID GRUESO CAICEDO

RADICACIÓN: 763184089001-2021-00199-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

**DISPONE**

**Primero. -AGREGAR** al expediente el despacho comisorio No. 040 del 15 de noviembre de 2022, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

**Segundo.** - El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE  
Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1060  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: SIXTA TULIA MONTAÑO SINISTERRA  
RADICACIÓN: 2021-00205-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

### **DISPONE**

**Primero. -AGREGAR** al expediente el despacho comisorio No. 018 del 01 de agosto de 2022, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

**Segundo. -** El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE  
Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1053  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: JHOAN ANDRES ANACONA BETANCOURT  
RADICACIÓN: 2021-00211-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

### **DISPONE**

**Primero. -AGREGAR** al expediente el despacho comisorio No. 019 del 08 de agosto de 2022, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

**Segundo. -** El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE  
Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1056  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO SALCEDO GONZALEZ  
RADICACIÓN: 2021-00323-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

### **DISPONE**

**Primero. -AGREGAR** al expediente el despacho comisorio No. 035 del 18 de octubre de 2022, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

**Segundo. -** El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE  
Guacarí, Valle, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NO. 1059  
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: DIANA MARCELA BEDOYA RENGIFO  
RADICACIÓN: 2022-00050-00

Allegada la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, el Juzgado procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 52 del Código General del Proceso, por lo cual

### **DISPONE**

**Primero. -AGREGAR** al expediente el despacho comisorio No. 030 del 11 de octubre de 2022, procedente de la Inspección de Policía de Guacarí, Valle, debidamente diligenciado para los fines establecidos en el artículo 40 del C.G.P, el cual contiene la diligencia de secuestro de fecha 11 de mayo de 2023.

**Segundo. -** El término de cinco (5) días de que trata el canon en cita, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 053

Hoy 09 de junio de 2023

EJECUTORIA 13, 14 y 15 de junio de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria